

PROCESO LIQUIDATORIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2019-00145-00

Al Despacho del señor Juez informando que la liquidadora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** allegó el proyecto de adjudicación de bienes. Igualmente, la apoderada del acreedor **RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ** presenta objeción al proyecto de adjudicación de bienes. A su vez, el apoderado del acreedor **LAZO ORIENTE S.A.S** presenta una sustitución de poder. Por otra parte, la apoderada del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** presenta renuncia al poder conferido. Finalmente, el acreedor **CREZCAMOS S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** informa el pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 568 del C.G.P, se ordena agregar al expediente el proyecto de adjudicación allegado por la liquidadora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** en cumplimiento del requerimiento ordenado en el auto que antecede. El proyecto de adjudicación permanecerá dentro del expediente digitalizado a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

2. Cumplido el trámite establecido en el artículo 568 del C.G.P, **CÍTESE** a la deudora, los acreedores, los apoderados judiciales de los sujetos procesales y la liquidadora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** para que concurren por la vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **30/07/2024** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P, en donde se oirán las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora y a continuación, de ser el caso, se proferirá la providencia de adjudicación, que seguirá los parametros establecidos en la norma en cita.

Se advierte a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se les advierte a los sujetos procesales que deberán conectarse de manera individual entre ellos y sus abogados.

Requerir a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada anteriormente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **YENNYTH XIOMARA RODRIGUEZ RUEDA**, identificada con la T.P. No. 120.600 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta del acreedor **LAZO ORIENTE S.A.S**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

4. Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial del Departamento de Santander en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho **CATALINA GOMEZ GARCIA** que fue otorgado por el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

5. Póngase en conocimiento de los acreedores el contenido del documento allegado por la entidad **CREZCAMOS S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través del cual informa acerca del pago total de su acreencia.

6. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la deudora **PATRICIA JUDITH MANJARRES NORIEGA**, al acreedor **CREZCAMOS S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y a la liquidadora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirvan rendir las explicaciones respectivas acerca del por qué se produjo un pago sobre la acreencia que posee la entidad **CREZCAMOS S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, si el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P, establece: "1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas



del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador”.

7. Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda frente al pago de la obligación reportada por la entidad **CREZCAMOS S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE ABRIL DE 2.024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a1522046bb34885a7a77cf025d70bea0323a04469998da9dd40ef134a9408d**

Documento generado en 23/04/2024 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>